

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia el procedimiento para determinar si existen condiciones de competencia efectiva en los mercados de servicios de arrendamiento de líneas o circuitos de transmisión dedicados de larga distancia y locales, radicado en el expediente DC-02-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.- Expediente DC-02-2007.

“EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR SI EXISTEN CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LOS MERCADOS DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE LINEAS O CIRCUITOS DE TRANSMISION DEDICADOS DE LARGA DISTANCIA Y LOCALES, RADICADO EN EL EXPEDIENTE DC-02-2007.

Con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 23 y 33 bis, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), y los correlativos 54, fracción I, inciso a), y 55 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE), en correlación con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT), se inicia el procedimiento identificado con el número de expediente DC-02-2007, para determinar la posible existencia de poder sustancial en los mercados de servicios de arrendamiento de líneas o circuitos de transmisión dedicados de larga distancia y locales.- El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la existencia de poder sustancial por parte de agente económico alguno, toda vez que se trata de una actuación de la autoridad tendiente a iniciar el procedimiento previsto por el artículo 33 bis de la LFCE, concluido el cual se emitirá la resolución que en derecho proceda, misma que no implica la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 35 de la LFCE, salvo en su caso, la establecida en su fracción III.- El periodo de la investigación no será inferior a quince ni exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación del extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, mismo que podrá ser ampliado por la Comisión Federal de Competencia de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del multimencionado artículo 33 bis de la LFCE.- El o los mercados relevantes deberán de determinarse en el dictamen preliminar que, en su caso, emita la Comisión en términos de la fracción V del artículo 33 bis de la LFCE, al concluirse la investigación a que se refiere la fracción IV del artículo en comento.- Con fundamento en el artículo 23, fracción X, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia (RICFC), tórnese el presente asunto al Director General de Procesos de Privatización y Licitación para la substanciación del presente procedimiento en términos de lo establecido en el artículo 33 bis de la LFCE, para lo cual se le autoriza ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 32, fracciones VI y VIII del RICFC, a efecto de que expida requerimientos de datos o documentos, aplique las medidas de apremio señaladas en la LFCE, y realice las investigaciones y dictámenes indicados en las fracciones anteriores.- El presente extracto se publica de conformidad con el artículo 33 bis, fracción III, de la LFCE, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el periodo de investigación, a que se refiere el artículo 33 bis, fracción IV, de la LFCE.”

La publicación del extracto anterior en el Diario Oficial de la Federación fue ordenada mediante acuerdo emitido por el suscrito Secretario Ejecutivo, fechado el veintiuno de diciembre de dos mil siete, radicado dentro del expediente DC-02-2007; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 bis, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica y 55, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2007.- El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 261875)

EXTRACTO del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia el procedimiento para determinar si existe poder sustancial en los mercados de servicios de terminación de tráfico público conmutado de voz proporcionado a concesionarios de servicios locales y de larga distancia, por redes públicas de telecomunicaciones que prestan servicios locales fijos, radicado en el expediente DC-03-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.- Expediente DC-03-2007.

“EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR SI EXISTE PODER SUSTANCIAL EN LOS MERCADOS DE SERVICIOS DE TERMINACION DE TRAFICO PUBLICO CONMUTADO DE VOZ PROPORCIONADO A CONCESIONARIOS DE SERVICIOS LOCALES Y DE LARGA DISTANCIA, POR REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTAN SERVICIOS LOCALES FIJOS, RADICADO EN EL EXPEDIENTE DC-03-2007.

Con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 23 y 33 bis, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante LFCE), y los correlativos 54, fracción I, inciso a) y 55 del Reglamento de la LFCE, se inicia a solicitud de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., el procedimiento identificado bajo el número de expediente DC-03-2007, para determinar la posible existencia de poder sustancial en los mercados de servicios de terminación de tráfico público conmutado de voz proporcionado a concesionarios de servicios locales y de larga distancia (terminación conmutada), por redes públicas de telecomunicaciones que prestan servicios locales fijos, en términos de lo establecido en los artículos 33 bis de la LFCE, en relación al 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. El presente acuerdo no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la existencia de poder sustancial por parte de agente económico alguno, toda vez que se trata de una actuación de la autoridad tendiente a iniciar el procedimiento previsto en el artículo 33 bis, de la LFCE, concluido el cual se emitirá la resolución que en derecho proceda, misma que no implica la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 35 de la LFCE, salvo en su caso, la prevista en la fracción III de dicho precepto. De conformidad con la fracción IV del artículo 33 bis de la LFCE, el periodo de investigación del presente procedimiento no será inferior a quince ni excederá de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación del extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el cual podrá ser ampliado por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del propio artículo 33 bis de la LFCE. Este extracto se publica de conformidad con el artículo 33 bis, fracción III, de la LFCE, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el periodo de investigación. Con fundamento en el artículo 23, fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, tórnese el presente asunto al Director General de Mercados Regulados para la sustanciación del presente procedimiento en términos de lo establecido en el artículo 33 bis de la LFCE, para la cual se le autoriza ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 33, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, a efecto de que expida requerimientos de datos o documentos, aplique las medidas de apremio señaladas en la LFCE, así como para que realice las investigaciones y dictámenes indicados en las fracciones VI y VII del último precepto citado.”

La publicación del extracto anterior en el Diario Oficial de la Federación fue ordenada mediante acuerdo emitido por el suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia el veintiuno de diciembre de dos mil siete, radicado en el expediente DC-03-2007; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 bis, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica y 55, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2007.- El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 261878)

EXTRACTO del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia el procedimiento para determinar si existe poder sustancial en los mercados mayoristas de servicios de originación de tráfico público conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo, radicado en el expediente DC-04-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.- Expediente DC-04-2007.

“EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR SI EXISTE PODER SUSTANCIAL EN LOS MERCADOS MAYORISTAS DE SERVICIOS DE ORIGINACION DE TRAFICO PUBLICO CONMUTADO DE VOZ, MEDIANTE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO LOCAL FIJO, RADICADO EN EL EXPEDIENTE DC-04-2007.

Con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 23 y 33 bis, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante LFCE), y los correlativos 54, fracción I, inciso a) y 55 del Reglamento de la LFCE, se inicia el procedimiento identificado bajo el número de expediente DC-04-2007, para determinar la posible existencia de poder sustancial en los mercados mayoristas de servicios de originación de tráfico público conmutado de voz (ORIGINACION CONMUTADA), mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo, en términos de lo establecido en los artículos 33 bis de la LFCE, en relación al 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. El presente acuerdo no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la existencia de poder sustancial por parte de agente económico alguno, toda vez que se trata de una actuación de la autoridad tendiente a iniciar el procedimiento previsto en el artículo 33 bis, de la LFCE, concluido el cual se emitirá la resolución que en derecho proceda, misma que no implica la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 35 de la LFCE, salvo en su caso, la prevista en la fracción III de dicho precepto. De conformidad con la fracción IV del artículo 33 bis de la LFCE, el periodo de investigación del presente procedimiento no será inferior a quince ni excederá de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación del extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el cual podrá ser ampliado por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del propio artículo 33 bis de la LFCE. Este extracto se publica de conformidad con el artículo 33 bis, fracción III, de la LFCE, con el objeto de que

cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el periodo de investigación. Con fundamento en el artículo 23, fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, tórnese el presente asunto al Director General de Mercados Regulados para la sustanciación del presente procedimiento en términos de lo establecido en el artículo 33 bis de la LFCE, para la cual se le autoriza ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 33, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, a efecto de que expida requerimientos de datos o documentos, aplique las medidas de apremio señaladas en la LFCE, así como para que realice las investigaciones y dictámenes indicados en las fracciones VI y VII del último precepto citado.”

La publicación del extracto anterior en el Diario Oficial de la Federación fue ordenada mediante acuerdo emitido por el suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia el veintiuno de diciembre de dos mil siete, radicado en el expediente DC-04-2007; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 bis, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica y 55, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2007.- El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 261879)

EXTRACTO del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia el procedimiento para determinar si existe poder sustancial en los mercados de servicios de tránsito local de tráfico público conmutado de voz (tránsito local), mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo, radicado en el expediente DC-05-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.- Expediente DC-05-2007.

“EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR SI EXISTE PODER SUSTANCIAL EN LOS MERCADOS DE SERVICIOS DE TRANSITO LOCAL DE TRAFICO PUBLICO CONMUTADO DE VOZ (TRANSITO LOCAL), MEDIANTE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO LOCAL FIJO, RADICADO EN EL EXPEDIENTE DC-05-2007.

Con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 23 y 33 bis, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante LFCE), y los correlativos 54, fracción I, inciso a) y 55 del Reglamento de la LFCE, se inicia a solicitud de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., el procedimiento identificado bajo el número de expediente DC-05-2007, para determinar la posible existencia de poder sustancial en los mercados de servicios de tránsito local de tráfico público conmutado de voz (TRANSITO LOCAL), mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo, en términos de lo establecido en los artículos 33 bis de la LFCE, en relación al 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. El presente acuerdo no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la existencia de poder sustancial por parte de agente económico alguno, toda vez que se trata de una actuación de la autoridad tendiente a iniciar el procedimiento previsto en el artículo 33 bis, de la LFCE, concluido el cual se emitirá la resolución que en derecho proceda, misma que no implica la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 35 de la LFCE, salvo en su caso, la prevista en la fracción III de dicho precepto. De conformidad con la fracción IV del artículo 33 bis de la LFCE, el periodo de investigación del presente procedimiento no será inferior a quince ni excederá de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación del extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el cual podrá ser ampliado por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del propio artículo 33 bis de la LFCE. Este extracto se publica de conformidad con el artículo 33 bis, fracción III, de la LFCE, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el periodo de investigación. Con fundamento en el artículo 23, fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, tórnese el presente asunto al Director General de Mercados Regulados para la sustanciación del presente procedimiento en términos de lo establecido en el artículo 33 bis de la LFCE, para la cual se le autoriza ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 33, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, a efecto de que expida requerimientos de datos o documentos, aplique las medidas de apremio señaladas en la LFCE, así como para que realice las investigaciones y dictámenes indicados en las fracciones VI y VII del último precepto citado.”

La publicación del extracto anterior en el Diario Oficial de la Federación fue ordenada mediante acuerdo emitido por el suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia el veintiuno de diciembre de dos mil siete, radicado en el expediente DC-05-2007; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 bis, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica y 55, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2007.- El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 261882)